

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO
DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS Y LA DEFENSORIA PÚBLICA.**

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte, **EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO**, legalmente representado por la MSc. Johana Yadira Nuñez García, en calidad de **PREFECTA DE LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS**, según nombramiento que se adjunta, a quien para los efectos de este convenio se denominará **"EL GAD PROVINCIAL"**; y, por otra **LA DEFENSORIA PÚBLICA**, representada legalmente por el Dr. Ángel Torres Machuca, en calidad de **Defensor Público General (E)**, de acuerdo al nombramiento que se adjunta como documento habilitante, y que en adelante se le denominará **"LA DEFENSORIA PÚBLICA"**. Las partes libres y voluntariamente, acuerdan a celebrar el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL** de conformidad a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-

La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial, conforme lo establecen los artículos 191 de la Constitución de la República del Ecuador y 285 del Código Orgánico de la Función Judicial, cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económico, social o cultural no pueden contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos. La Defensoría Pública está a cargo de prestar un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 288 del Código Orgánico de la Función Judicial, es competencia del Defensor Público General, celebrar convenios de cooperación con personas públicas o privadas, que permitan un mejor cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución y la Ley.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa, y financiera y con la capacidad para realizar los actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines y competencias, en la forma y condiciones que determina la Constitución y la ley.

CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL:

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

El artículo 227 de la Constitución, nos dice que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*

El artículo 191 de la Carta Magna, determina que: *“La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos.”*

La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias.

La Defensoría Pública es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera; estará representada por la Defensora Pública o el Defensor Público General y contará con recursos humanos, materiales y condiciones laborales equivalentes a las de la Fiscalía General del Estado.”

El artículo 4, letra h) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece como fines de los gobiernos autónomos descentralizados dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales: *“h) La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes.”*

El artículo 50 del COOTAD, letra k) determina que le corresponderá Prefecto o Prefecta, las siguientes atribuciones: *“... Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley...”*

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO.-

El presente Convenio tiene por objeto establecer los mecanismos de cooperación entre la Defensoría Pública y el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo, para articular acciones que garanticen el acceso a la justicia a favor de los habitantes de los sectores o

comunidades de las áreas rurales en situación de vulnerabilidad por causas económicas, sociales y/o culturales.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

4.1. Obligaciones de la Defensoría Pública.

1. Proporcionar asesoría jurídica y patrocinio legal gratuito a todos los habitantes de los sectores o comunidades del área rural y parroquiales de la Provincia de Santo Domingo los Tsáchilas en defensa de sus derechos, en los términos que establece la Constitución de la República, el Código Orgánico de la Función Judicial y demás normativa vigentes, de acuerdo a los estándares de calidad, instructivos y disposiciones vigentes de la Institución.
2. Coordinar la prestación del servicio con el GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, mediante la asignación de Defensores Públicos para la atención de los casos que estén dentro de los lineamientos y atribuciones de la Defensoría Pública del Ecuador, de acuerdo con la demanda del servicio y la disponibilidad del personal existente.
3. Promover y aplicar mecanismos de solución temprana y extrajudicial de conflictos, en las áreas en la cuales la Defensoría Pública mantenga este servicio.
4. Apoyar al GAD Provincial, cuando sea requerido, a fin de garantizar que las acciones de tipo penal, continúen el curso legal respectivo y que los hechos no queden en la impunidad, así como en las campañas de prevención que se acuerden entre las partes.

Obligaciones del GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas.

1. Brindar el apoyo institucional en su jurisdicción a fin de que, la Defensoría Pública llegue con: atención, campañas de prevención, patrocinio legal y asesorías, a favor de las personas que se encuentren en estado de indefensión, pobreza o vulnerabilidad, circunscritas dentro de sus competencias y Jurisdicción.
2. Promover y difundir entre las personas de las diferentes parroquias y recintos de los Cantones Santo Domingo y La Concordia, los contenidos y propósitos de este Convenio de Cooperación Interinstitucional por intermedio de su personal técnico.

3. Disponer de un registro de información zonal de atenciones referidas a la Defensoría Pública como mecanismo de seguimiento a los resultados del presente convenio.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO.-

El presente convenio tendrá un plazo de dos años, que podrá ser renovado de así convenir a los intereses de las partes; previa evaluación de los resultados obtenidos y firma del correspondiente instrumento.

Para que opere la renovación, una de las partes deberá comunicar a la otra, su deseo de mantener vigente el Convenio, con treinta (30) días de anticipación a la fecha de terminación del presente instrumento.

Si alguna de las partes decide dar por terminado el Convenio antes de la fecha prevista para aquello, ya sea por razones imprevistas, técnicas o económicas debidamente justificadas, lo podrá hacer en forma unilateral, siempre que se comunique de este particular a la otra parte, por escrito, con una anticipación de por lo menos treinta (30) días calendario a la fecha establecida para la terminación.

Prevía terminación, se finiquitarán las actividades que se encuentren pendientes.

CLÁUSULA SEXTA: MODIFICACIONES.-

Cualquier modificación total o parcial del presente Convenio, será efectuada por mutuo acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de convenios modificatorios o adendas, en base a los informes de los administradores que justifiquen la factibilidad o necesidad para hacerlo.

CLÁUSULA SÉPTIMA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONVENIO.-

Con fundamento normativo de la Resolución No. DP-DPG-DASJ-2021-098, artículos 6 y 12, de fecha 02 de septiembre de 2021; y, el Plan de Acción de actividades presentado, se designa como administradores responsables del Convenio a:

Por parte de la Defensoría Pública: Al Director Provincial.

Por parte del GAD Provincial: La Mgs. Johana Loor, Directora de Administración General (E).

Los administradores velarán por el cabal y la oportuna ejecución de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente Convenio, así como, de su

seguimiento, coordinación, supervisión y evaluación y podrán elevar informes y propuestas a las máximas autoridades, para su conocimiento y aprobación de ser el caso.

Los administradores tendrán bajo su cargo la realización de evaluaciones periódicas de los resultados del trabajo realizado, así como de los aportes de cada institución, gestionar la coordinación interinstitucional y velar por el respeto a las políticas de imagen institucional.

Los administradores se reunirán a petición de cualquiera de las partes, cada vez que sea necesario.

Los Administradores del presente Convenio, podrán ser remplazados, sustituidos o cambiados en cualquier momento, sin que esto implique la modificación del mismo, bastará la correspondiente notificación a la otra parte en un término máximo de tres (3) días subsiguientes a la designación del nuevo Administrador de Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: RELACIÓN DE DEPENDENCIA.-

Se deja expresa constancia de que ninguna de las partes adquiere relación laboral, ni dependencia de ningún tipo, respecto del personal que interviniere en la ejecución y aplicación del presente convenio.

CLÁUSULA NOVENA: RÉGIMEN ECONÓMICO.-

Por su naturaleza, el presente convenio, por sí solo no da lugar a compromisos o egresos económicos con cargo a los presupuestos de la Defensoría Pública y del GAD Provincial.

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-

El presente Convenio termina por las siguientes causas:

- a) Por vencimiento del plazo convenido.
- b) Por cumplimiento de las obligaciones del Convenio.
- c) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que se evidencie que no pueda continuarse su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales o sociales, para lo cual celebrarán un acta de terminación por mutuo acuerdo. La parte que por los motivos antes expuestos no pudiere continuar con la ejecución del presente Convenio, deberá notificar a su contraparte con treinta (30) días de antelación a la fecha en que deseen terminar el mismo;

d) Por terminación unilateral por incumplimiento de una de las partes, lo cual deberá ser técnicamente y legalmente justificado por quien lo alegare. En caso de terminación unilateral, la Parte interesada notificará por escrito a la Parte que haya incumplido con las obligaciones, incluyéndose además la motivación para dar por terminado el Convenio, adjuntando la documentación correspondiente; y, la otra Parte tendrá el plazo de diez (10) días, para justificar o remediar el incumplimiento. De no remediarse o justificarse el incumplimiento, la Parte interesada notificará a la otra Parte con la resolución de terminación unilateral del Convenio; y,

e) Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado por la parte que lo alegare, y notificado dentro del plazo de 48 horas de ocurrido el hecho. En estos casos, se suscribirá la respectiva acta de terminación en el que se determinarán las causas descritas como causales de terminación del Convenio. Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito las establecidas en el artículo 30 del Código Civil.

En todos los casos se realizará la liquidación de las obligaciones y se suscribirá la correspondiente Acta de Terminación del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: COMUNICACIONES, NOTIFICACIONES Y DOMICILIO.-

Todas las comunicaciones y notificaciones relacionadas con la ejecución del presente convenio, se realizarán por escrito.

Para todos los efectos de este convenio las partes convienen en fijar sus domicilios, en las siguientes direcciones:

DEFENSORIA PÚBLICA:

Dirección: Calle 6 de Noviembre Número 510 y Calle la Carolina

Teléfono: 023815270

Santo Domingo - Ecuador

GAD PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

Calle Monseñor Emilio Lorenzo Stehle s/n y Av. Esmeraldas, Edificio Santo Domingo Plaza.

Teléfono: 02759549

Santo Domingo - Ecuador

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CONTROVERSIAS.-

Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente Convenio de Cooperación, las partes tratarán de llegar a un acuerdo que solucione el problema de forma amistosa, a través de sus

respectivos administradores, o de sus máximas autoridades y, de no mediar acuerdo alguno, se ejecutara la cláusula décima del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Forma parte integrante del presente convenio, los siguientes documentos:

- Nombramiento del señor Prefecto de Santo Domingo de los Tsáchilas;
- Nombramiento del Defensor Público General; y,
- Copias de cédula de ciudadanía de las autoridades suscriptoras del presente convenio.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN.-

Las partes aceptan y ratifican el contenido de las cláusulas que anteceden y para constancia y conformidad de lo estipulado, firman el presente instrumento en cinco ejemplares de igual valor y contenido jurídico, a los 13 días del mes de marzo de 2023.

POR EL GAD PROVINCIAL

POR LA DEFENSORÍA PÚBLICA



Abg. Johana Nunez García, MSc.
PREFECTA DEL GAD PROVINCIAL
SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS



Dr. Angel Torres Machuca
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)

